

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce de abril del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] y [REDACTED] quienes requieren: "1. Actualización al 31 de diciembre de 2018 de la base de datos de solicitudes de información que está publicada en el portal *datos.gob.sv* bajo la responsabilidad de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción. 2. Copias de los acuerdos mediante los cuales el Presidente de la República ha encargado el despacho por motivos de viaje al exterior del país, en lo que corresponde al período desde la toma de posesión hasta el presente".
2. Por proveído de las once horas del día veinticuatro de abril del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por los requirentes cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Mediante proveído de las once horas del seis de mayo de dos mil diecinueve se amplió el plazo por cinco días hábiles adicionales, según lo regulado en el artículo 71 de la LAIP.
4. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Con base en las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Dirección de Comunicación y Tecnología de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción (*DCT en adelante*) y a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos (*SALJ en adelante*) la información pretendida por las personas peticionarias.

Respecto del primer requerimiento, la DTC expuso:

Por medio de la presente remito información solicitada en requerimiento 083-2019 en formato Excel correspondiente al listado de las solicitudes de información tramitadas a través del portal Gobierno Abierto.

Adicionalmente, para efectos de claridad con respecto a la información que se adjunta a la presente, el suscrito hace las siguientes aclaraciones:

- a) Puesto que el plazo para el cual requiere información hubo un cambio en el sistema de gestión de solicitudes las mismas se presentan con la misma información pero en forma diferente a como fue entregada en solicitudes anteriores.
- b) Se entrega una versión pública que de acuerdo al artículo 30 de la LAIP se han eliminado los Documentos de Identidad, Números de Identificación Tributaria, Nombres, direcciones de residencia u cualquier otra información que es de carácter confidencial.

Sobre los acuerdos de encargo de despacho, la SALJ expuso:

Al respecto, se remite copia simple del Acuerdo Ejecutivo n.º 155, de fecha 19 de marzo del presente año, por medio del cual se encargó el despacho del Presidente de la República al señor Vicepresidente de la República, Lic. Óscar Samuel Ortíz Ascencio, del 28 al 30 de ese mismo mes y año.

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta a las personas solicitantes con los adjuntos enunciados.

II. Sobre el cumplimiento del principio de integridad y la entrega escalonada de información

La LAIP reconoce el principio de integridad como uno de los principios informadores del derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en poder de los entes obligados, en virtud del cual la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz. En ese sentido, es obligación de las instituciones, en la sustanciación de solicitudes de información, garantizar que la información entregada al solicitante se corresponda con la que fue requerida por el mismo al momento de hacer uso del procedimiento establecido en la Ley.

El cumplimiento de dicho principio puede importar, en casos excepcionales, una dificultad o incluso imposibilidad para un ente obligado, para entregar información requerida por un solicitante en los plazos establecidos por la LAIP, y al mismo tiempo garantizar que dicha entrega cumple con el principio de integridad recogido por la Ley.

Y es que a juicio del suscrito, resulta acertado afirmar que pueden haber casos excepcionales en los que, debido el volumen documental solicitado por un ciudadano, aunado a la necesaria realización de actuaciones previstas en la misma LAIP, como la elaboración de versiones públicas en las que se omitan información confidencial o datos personales, sea imposible para el ente obligado entregar completamente la información solicitada en los plazos indicados por la LAIP. Lo anterior, evidentemente, debe justificarse suficientemente a efectos que no se configure una inculcación al derecho de acceso a la información pública.

En el caso presente, el suscrito advierte que la información entregada por la unidad administrativa de este ente obligado, identificadas en el romano anterior, asciende a aproximadamente 11,000 registros, en los que ha sido necesario realizar las versiones públicas correspondientes, a efectos de garantizar una efectiva protección de datos personales e información confidencial contenida en los mismos, dando cumplimiento así a la LAIP.

Por lo anterior, dado el volumen documental de la información objeto de su interés, corresponde hacer del conocimiento de los solicitantes que la información estará disponible para su descarga en el portal electrónico "Transparencia" de Presidencia de la República, en el ítem Anexos de resolución de solicitudes¹ específicamente en Solicitud de información CAPRES 2019-083², a partir de las 10:00 A.M. del lunes, 20 de mayo del presente año.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED] y [REDACTED]
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Ordénese** la entrega de la información en la forma detallada en el romano II de este proveído.
4. **Notifíquese** a las personas solicitantes este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

¹ Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/anexos-de-solicitudes>

² Link [https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/anexos-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q\[name or description cont\]=&q\[year cont\]=&button=&q\[document category id eq\]=12728](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/anexos-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q[name%20or%20description%20cont]=&q[year%20cont]=&button=&q[document%20category%20id%20eq]=12728)